



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00828

**Decisión:** Admite demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término se subsanaron los yerros indicados mediante auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE,

1. Admitir la presente **demanda verbal** de responsabilidad civil extracontractual instaurada por Ruby Patricia Mejía Orrego en contra de William Ferney Giraldo Orozco, Leonardo de Jesús Betancur Tabares, Empresa de Taxis Super S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.
2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de 20 días.
3. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020**<sup>1</sup>. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío

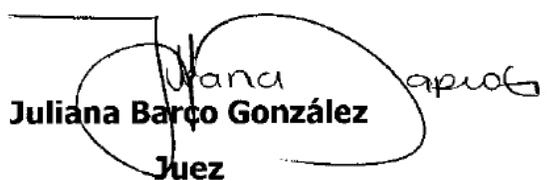
---

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4. En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.
5. Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar caución judicial por el valor de \$8.100.000=.
6. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar al abogado Diego Rolando García Sánchez, dentro de los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 25 agosto 2021, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

fp

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63cdaaba8c744b8d844acb3e7cf2fa813ff5d5a201779abd6f4c3e11204ffefb**

Documento generado en 24/08/2021 12:51:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**